Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

Guadalajara, Jalisco. 18 de Enero del año 2016.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE PARTE DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA EN LOS EXPEDIENTES: LTAIPJ/FG/04/2016 CON FOLIO INFOMEX: 00002116, LTAIPJ/FG/05/2016 CON FOLIO INFOMEX: 00002216 Y LTAIPJ/FG/10/2016 CON FOLIO INFOMEX: 00005816

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de Diciembre del 2015, mediante se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 del **DECRETO NÚMERO 25653/LX/15** que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a efecto de emitir la **declaratoria de inexistencia,** para lo cual se procede a dar:

INICIO DE SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo de la Sesión de Trabajo de este Comité de Transparencia, se efectúa en el interior del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia Norte, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de la totalidad de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

I. Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco.
Titular del Sujeto Obligado.

II. Lic. Adriana Alejandra López Robles, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
Secretario.

III. Lic. José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno.
Titular del órgano de control.

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

CONCEPTO DE COMPETENCIA.- La Fiscalía General del Estado de Jalisco, creada mediante DECRETO NÚMERO 24395/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de Febrero del año 2013 dos mil trece, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, esto es a partir del 1° de Marzo del mismo año, este sujeto obligado es competente y se encuentra debidamente facultado para realizar las funciones de seguridad pública y procuración de justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado así como la presente resolución con fundamento en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ASUNTOS GENERALES

Verificada la competencia de este Sujeto Obligado, así como el registro de asistencia y asentada la constancia de quórum, se procede a analizar a fondo y entrar al estudio respecto de declaratorias de inexistencias derivadas de los procedimientos de acceso a la información que a continuación se indican:

PUNTO 1.- Entrando al estudio respecto a la solicitud de información pública presentada por el ciudadano que fue recibida en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, que según registros del mismo sistema, fue presentada a las 13:46 trece horas con cuarenta y seis minutos del día 03 tres de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, iniciando su término el día 04 cuatro de enero del año 2016 dos mil dieciséis por haber sido presentada en día y horario inhábil, siéndole asignado el número de folio **00002116**, y que internamente fue registrada en el índice de este sujeto obligado, con el número de procedimiento **LTAIP/FG/04/2016**, con esta solicita:

> **"I Solicito se me informe y precise lo siguiente sobre la información que me fue brindada en la respuesta a la solicitud infomex 01997215, con respecto a las comunicaciones que ha sostenido la Fiscalía con consulados y representaciones de otros países por hechos delictivos sobre personas extranjeras:** a).- Por cada uno de los hechos delictivos precisados en esa resolución que ameritaron la comunicación de consulados y representaciones de otros países, se me precisé en qué consistió en términos generales la comunicación que remitieron a la Fiscalía (si hacen una condena del hecho, si solicitan información, si remiten información, etc). b).- Solicito se me brinde copia en versión pública de dichas comunicaciones en formato electrónico para evitar el costo de reproducción de copias simples.
>
> **II Solicito se me informe lo siguiente sobre las desapariciones inscritas al día de hoy en el RNPED, ocurridas en Jalisco, donde hay indicios o se presume que hay trata de personas, precisando por cada caso así:** a) Fecha en que ocurrió la desaparición. b) Municipio. c) Sexo y edad de la víctima. d) Tipo de modalidad de trata o explotación que se presume. e) Nombre de la organización delictiva que podría estar involucrada.
>
> **III Solicito se me informe lo siguiente sobre las desapariciones <u>no inscritas</u> en el RNPED, ocurridas en Jalisco, donde hay indicios o se presume que hay trata de personas, precisando por cada caso así:** a) Fecha en que ocurrió la desaparición. b) Municipio. c) Sexo y edad de la víctima. d) Tipo de modalidad de trata o explotación que se presume. e) Nombre de la organización delictiva que podría estar involucrada. f) Motivo por el que el caso no está inscrito en el RNPED ***" (SIC).***

Derivado del Procedimiento de Acceso a la Información y con fundamento en los arábigo 1, 4 fracción II y IV, 7, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en correlación con los numerales 20 fracción I, 23,2 4, 25, 26, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Estado de Jalisco, se solicito la información en cita, remitiendo dicha solicitud al **MTRO. RAFAEL CASTELLANOS**, Fiscal Central, **LIC. CARLOS ANTONIO ZAMUDIO GRAVE,** Fiscal Regional, **LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ,** Secretario Particular del Fiscal General y a la **LIC. VIOLETA CRISTINA MEZA JIMÉNEZ** Directora de Área de Búsqueda de Desaparecidos, todos en fecha 06 seis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, solicitando la información requerida por el peticionario; derivando cada una de estas áreas las correspondientes respuestas en las que resultaron competentes a la Unidad e Transparencia para atender y resolver dicha solicitud de acceso a la información.

Derivado de lo anterior, se observa en los documentos consistentes en las respuestas derivados por estas áreas, a la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado mediante los oficios siguientes:

A.-Oficio 16/2016, De fecha 06 seis de enero del año 2016 de la **Dirección del área de Búsqueda de Desaparecidos,** con este manifiesta la inexistencia de la información en la manera como es requerida, consistente en los cuestionamientos: ***II Solicito se me informe lo siguiente sobre las desapariciones inscritas al día de hoy en el RNPED, ocurridas en Jalisco, donde hay indicios o se presume que hay trata de personas, precisando por cada caso así:*** *a) Fecha en que ocurrió la desaparición. b) Municipio. c) Sexo y edad de la víctima. d) Tipo de modalidad de trata o explotación que se presume. e) Nombre de la organización delictiva que podría estar involucrada.* ***III Solicito se me informe lo siguiente sobre las desapariciones no inscritas en el RNPED, ocurridas en Jalisco, donde hay indicios o se presume que hay trata de personas, precisando por cada caso así:*** *a) Fecha en que ocurrió la desaparición. b) Municipio. c) Sexo y edad de la víctima. d) Tipo de modalidad de trata o explotación que se presume. e) Nombre de la organización delictiva que podría estar involucrada. f) Motivo por el que el caso no está inscrito en el RNPED "* y proporcionando la respuesta con la que cuenta en lo que respecta al punto **I.**

B.- Oficio 493/2016 De fecha 06 seis de enero del año 2016, de la **Fiscalía Central** con este manifiesta la inexistencia de la información en la manera como es requerida, consistente en los cuestionamientos : ***II Solicito se me informe lo siguiente sobre las desapariciones inscritas al día de hoy en el RNPED, ocurridas en Jalisco, donde hay indicios o se presume que hay trata de personas, precisando por cada caso así:*** *a) Fecha en que ocurrió la desaparición. b) Municipio. c) Sexo y edad de la víctima. d) Tipo de modalidad de trata o explotación que se presume. e) Nombre de la organización delictiva que podría estar involucrada.* ***III Solicito se me informe lo siguiente sobre las desapariciones no inscritas en el RNPED, ocurridas en Jalisco, donde hay indicios o se presume que hay trata de personas, precisando por cada caso así:*** *a) Fecha en que ocurrió la desaparición. b) Municipio. c) Sexo y edad de la víctima. d) Tipo de modalidad de trata o explotación que se presume. e) Nombre de la organización delictiva que podría estar involucrada. f) Motivo por el que el caso no está inscrito en el RNPED "* y proporcionando la respuesta con la que cuenta en lo que respecta al punto **I.**

C.- Oficio FGE/M-0136/F-0112/2016 De fecha 06 seis de enero del año 2016, emitido por la **Encargada de la Secretaría Particular del Fiscal General** con este se indicó la incompetencia para proporcionar la información respecto a esa área, de la totalidad de los cuestionamientos.

D.- Oficio 239/2016/FR, De fecha 06 seis de enero del año 2016, emitido por la **Fiscalía Regional**, mediante este señaló, que no fue posible proporcionar dicha información conforme al artículo 81 punto 3 de la Ley de la Materia respecto a los puntos: ***II Solicito se me informe lo siguiente sobre las desapariciones inscritas al día de hoy en el RNPED, ocurridas en Jalisco, donde hay indicios o se presume que hay trata de personas, precisando por cada caso así:*** *a) Fecha en que ocurrió la desaparición. b) Municipio. c) Sexo y edad de la víctima. d) Tipo de modalidad de trata o explotación que se*

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

presume. e) Nombre de la organización delictiva que podría estar involucrada. ***III Solicito se me informe lo siguiente sobre las desapariciones <u>no inscritas</u> en el RNPED, ocurridas en Jalisco, donde hay indicios o se presume que hay trata de personas, precisando por cada caso así:*** *a) Fecha en que ocurrió la desaparición. b) Municipio. c) Sexo y edad de la víctima. d) Tipo de modalidad de trata o explotación que se presume. e) Nombre de la organización delictiva que podría estar involucrada. f) Motivo por el que el caso no está inscrito en el RNPED "* y proporcionando la respuesta con la que cuenta en lo que respecta al punto **I**.

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

Se tiene a la vista el acuse de presentación de la solicitud de información pública formulada por el ciudadano y de sus respectivos anexos, así como de los oficios descritos anteriormente, que contienen la respuesta de las diversas áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes o que pudiesen tenerla, siendo éstas la Fiscalía Central, la Fiscalía Regional, la Secretaria Particular y la Dirección de Búsqueda de Desaparecidos, de los cuales, se advierte que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, en primer término se encuentra imposibilitadas materialmente de proporcionar en la forma en que es requerida los datos estadísticos respecto a los cuestionamientos: ***"...II Solicito se me informe lo siguiente sobre las desapariciones inscritas al día de hoy en el RNPED, ocurridas en Jalisco, donde hay indicios o se presume que hay trata de personas, precisando por cada caso así:*** *a) Fecha en que ocurrió la desaparición. b) Municipio. c) Sexo y edad de la víctima. d) Tipo de modalidad de trata o explotación que se presume. e) Nombre de la organización delictiva que podría estar involucrada. y* ***III Solicito se me informe lo siguiente sobre las desapariciones <u>no inscritas</u> en el RNPED, ocurridas en Jalisco, donde hay indicios o se presume que hay trata de personas, precisando por cada caso así:*** *a) Fecha en que ocurrió la desaparición. b) Municipio. c) Sexo y edad de la víctima. d) Tipo de modalidad de trata o explotación que se presume. e) Nombre de la organización delictiva que podría estar involucrada. f) Motivo por el que el caso no está inscrito en el RNPED "* ***(SIC),*** toda vez que dicha información, por lo que indican los oficios de respuesta ya descritos, no se genera de manera ordinaria, en la forma como es solicitada como un dato meramente estadístico, por lo que no se cuenta con base de datos que refleje estas características pretendidas por el solicitante, toda vez que el mismo peticiona un desglose del cual no se cuenta ya que al solicitar de las desapariciones inscritas y no inscritas en el RNPED (Registro Nacional de Personas Desaparecidas) ocurridas en Jalisco en donde hay indicios o se presume que hay trata de personas y basado en esto, requiere el desglose tal como se mencionó en líneas anteriores, de lo anterior se desprende que estas áreas se apegaron a lo que indica el artículo 87 punto 3 de la Ley de la Materia, ya que en la forma tan especifica que indica el solicitante para que se le entregue la misma no existe la información, cabe hacer el señalamiento que dentro de las funciones que realiza esta dependencia de seguridad pública y procuración de justicia, la misma institución cuenta con una serie de datos y estadísticas que son recopilados por ser parte de las funciones que cada una de estas realiza siendo estas necesarias para algunas funciones como lo es implementar estrategias en materia de seguridad, contar con material de consulta, controles, etc. lo anterior de acuerdo a sus recursos humanos y materiales con los que cuenta, siendo el motivo por el cual se recaban y concentran estos datos existiendo también la posibilidad de que dentro de las funciones, actuaciones diligencias, etc, se generen muchos más, sin embargo los demás datos no son concentrados ni desglosados ya sea porque no se consideran necesarios para el desempeño de sus actividades o no se cuenta con recursos materiales ni humanos para ser extraídos, desglosados y concentrarlos como parte de estadísticas ya que el personal con el

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

que cuenta cada una de las áreas que conforman esta Fiscalía General resultaría ser insuficiente para realizar actividades, y en caso de realizar esto, se desconcentraría de las funciones y obligaciones como lo es la seguridad pública y la procuración de justicia de entre otras, siendo estas actividades para lo que esta Fiscalía General fue diseñada, es por lo que, las solicitudes de información en las que se requieren datos con los que no se cuentan y/o aun siendo generados, no son concentrados en el área de estadísticas de esta Dependencia **se consideran inexistentes en la forma requerida**, por no ser elemental para el cumplimiento de los fines institucionales y para especificar al caso que nos ocupa cabe citar y hacer referencia a lo indicado por el área de Búsqueda de Desaparecidos mediante su oficio de respuesta **16/2016** que remitió a la Unidad de Transparencia de fecha 07 siete de enero del año en curso, con el que, informó que el RNPED se alimenta con lo registrado en la base del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia), que es donde la Fiscalía General del Estado, sube información respecto de los reportes de personas no localizadas o desaparecidas, al cual se cuenta con el acceso oficial a dicha base de datos de personas no localizadas para alimentar la misma, cosa que no sucede con la base de datos de RNPED, ya que el personal de esta Fiscalía, no cuenta con acceso oficial o facultad para alimentar dichos registros, así mismo la Fiscalía Central indicó mediante su oficio SPFC/493/2016 que respecto a los puntos II y III de la solicitud que nos ocupa, no cuentan con una base de datos donde se aglutine de manera ordinaria la información como se solicita respecto de los hechos señalados en estos puntos,

Así mismo cabe indicar que después de una exhaustiva búsqueda de la información solicitada respecto al punto: ***"I Solicito se me informe y precise lo siguiente sobre la información que me fue brindada en la respuesta a la solicitud infomex 01997215, con respecto a las comunicaciones que ha sostenido la Fiscalía con consulados y representaciones de otros países por hechos delictivos sobre personas extranjeras:*** *a).- Por cada uno de los hechos delictivos precisados en esa resolución que ameritaron la comunicación de consulados y representaciones de otros países, se me precisé en qué consistió en términos generales la comunicación que remitieron a la Fiscalía (si hacen una condena del hecho, si solicitan información, si remiten información, etc).* ***b).- Solicito se me brinde copia en versión pública de dichas comunicaciones en formato electrónico para evitar el costo de reproducción de copias simples***. Cabe indicar que en el caso de la constancia respecto a la fecha 26 de mayo del año 2008 en Puerto Vallarta que si bien ya se encuentra concluido personal de la Fiscalía Regional después de una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes, no logró localizar la constancia de dicha comunicación, por lo anterior, para que este Comité de Transparencia pueda declarar la inexistencia de la información o la ausencia de registros, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 en correlación con el numeral 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por lo anterior que, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, al haber analizado todas y cada una de las constancias que anteceden, tiene a bien emitir los siguientes:

CONCEPTOS DE INEXISTENCIA.- En cuanto a la información consistente en ***"...II Solicito se me informe lo siguiente sobre las desapariciones inscritas al día de hoy en el RNPED, ocurridas en Jalisco, donde hay indicios o se presume que hay trata de personas, precisando por cada caso así:*** *a) Fecha en que ocurrió la desaparición. b) Municipio. c) Sexo y edad de la víctima. d) Tipo de modalidad de trata o explotación que se presume. e) Nombre de la organización delictiva que podría estar involucrada. y* ***III Solicito se me informe lo siguiente sobre las desapariciones <u>no inscritas</u> en el RNPED, ocurridas en Jalisco, donde hay indicios o se presume que hay trata de personas, precisando por cada caso así:*** *a) Fecha en que ocurrió la desaparición. b) Municipio. c) Sexo y edad de la víctima. d) Tipo de modalidad de trata o explotación que se presume. e) Nombre de la organización delictiva que podría estar involucrada. f) Motivo por el que el caso no está inscrito en el RNPED "* ***(SIC),*** **así mismo la consistente en la constancia respecto a la fecha 26 de mayo del año 2008 en Puerto Vallarta**, descrita en el párrafo anterior, por todo esto se tiene debidamente

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

demostrada la inexistencia de bases de datos que aglutinen dicha información con las características pretendidas y por lo tanto se justifica la imposibilidad material de la Fiscalía Central, la Fiscalía Regional, la Secretaria Particular y la Dirección de Búsqueda de Desaparecidos, para proporcional la información relativa a estos dos puntos, dado que las áreas que resultaron competentes para dar respuesta a esta solicitud indicaron no ser competentes a manera parcial, de tal manera, al tenor de lo dispuesto en la fracción III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia estima innecesario ordenar su elaboración, concentración y/o procesamiento de la generación de bases de datos con las características pretendidas por la persona solicitante.

PUNTO 2.- Se procede a analizar a fondo y entrar al estudio respecto de la solicitud de información pública presentada por el mismo ciudadano de nombre , que fue recibida en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, que según registros del mismo sistema, fue presentada a las 14:10 catorce horas con diez minutos del día 03 tres de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, a la que le fue asignado el número de folio **00002216**, recibida oficialmente el día 06 de Enero del año en curso, que personal de esta Unidad de Transparencia gozó del periodo vacacional correspondiente a Invierno 2015, del 21 de Diciembre del año 2015 dos mil quince, al martes 5 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, reanudando labores el día miércoles 6 seis de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual los términos legales señalados en la Ley aplicable en la materia, para la tramitación de procedimientos administrativos de acceso a la información u otro trámite relacionado con esta Unidad de Transparencia e Información Pública, tuvo continuidad a partir del día miércoles 6 de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, lo cual fue informado mediante comunicado emitido por la Lic. Ruth Alejandra Nuño Cerda, Directora General de Administración y Desarrollo Personal del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de esta Entidad y que internamente fue registrada en el índice de este sujeto obligado, con el número de procedimiento **LTAIP/FG/05/2016**, en la que se solicita:

> **I Solicito se me informe lo siguiente sobre los homicidios dolosos en Jalisco, de 2007 a hoy en día, por cada año, en archivo Excel como datos abiertos:**
> **a) Cuántos hombres y cuántas mujeres fueron asesinados en total por cada año**
> **b) En cuántos de los homicidios dolosos de hombres se presume la intervención del crimen organizado por cada año**
> **c) De los homicidios dolosos de hombres donde se presume la intervención del crimen organizado, se informe cuántos por cada municipio, por año**
> **d) De los homicidios dolosos de hombres donde se presume la intervención del crimen organizado, se informe cuántos por cada edad, por año**
> **e) En cuántos de los homicidios dolosos de mujeres se presume la intervención del crimen organizado por cada año**
> **f) De los homicidios dolosos de mujeres donde se presume la intervención del crimen organizado, se informe cuántos por cada municipio, por año**
> **g) De los homicidios dolosos de mujeres donde se presume la intervención del crimen organizado, se informe cuántas por cada edad, por año**
> **h) Del total de homicidios dolosos de mujeres, se precise en cuántos se han encontrado sus cuerpos desmembrados, por año**
> **i) Cuántos feminicidios han ocurrido por año desde su tipificación, y cuántos por cada municipio**

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

II De todos los detenidos que han sido remitidos al Ministerio Público local y federal, se me informe cuántos eran hombres y cuántos mujeres por cada delito –incluyendo delincuencia organizada y narcotráfico-, de 2007 a 2015, por cada año y en archivo excel como datos abiertos.

Derivado del Procedimiento de Acceso a la Información y con fundamento en los arábigo 1, 4 fracción II y IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en correlación con los numerales 20 fracción VII, inciso a), 23, 24, 25 y 26, así como el 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se solicito mediante oficio FG/UT/038/2016 de fecha 06 seis de enero del presente año, Mtro. Rafael Castellanos; Fiscal Central, la información requerida por la peticionaria; así mismo mediante libelo oficio FG/UT/039/2016 de fecha 06 seis de enero del presente año, dirigido al Mtro. Carlos Antonio Zamudio Grave, Fiscal Regional, oficio FG/UT/041/2016 de fecha 06 seis de enero del presente año, dirigido al Lic. Marco Antonio Barrera González, Director de Política Criminal y Estadística, todos dependientes de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, se peticionó la información peticionada, a lo que derivó las correspondientes respuestas por las áreas que resultaron competentes para atender dicha petición:

Como resultado a dicha canalización de esta solicitud de información se recibieron en la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía los siguientes oficios:

A.- Oficio FGE/CICS/DPCE/24/2016 de fecha 14 de Enero del año 2016, firmado por el Lic. Marco Antonio Barrera González, en su carácter de Director de Política Criminal y Estadística adscrito al Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual proporciona únicamente el dato estadístico respecto de víctimas de Homicidio Doloso del 2007 a Diciembre del 2015 desglosado por municipio, sexo, y edad; así como víctimas por Feminicidio desde la fecha de su tipificación a Diciembre del 2015.

B.- Oficio SPFC/460/2016 de fecha 18 de Enero del año 2016, firmado por el Licenciado Jaime Lira Hernández, en su carácter de Enlace de Transparencia de la Fiscalía Central, proporciona a la Unidad de Transparencia, solamente el dato estadístico respecto de feminicídios, así como información parcial respecto del punto II) relativa a la cantidad de detenidos que han sido remitidos al Ministerio Público, siendo la única con la que cuenta, dado que no se cuenta desglosada la información por todos los delitos.

C.- Oficio 586/2016/FR de fecha 18 de Enero del año 2016, firmado por el Licenciado Jaime Lira Hernández, en su carácter de Enlace de Transparencia de la Fiscalía Central, proporciona a la Unidad de Transparencia, solamente el dato estadístico respecto de feminicidios, así como información parcial respecto del punto II) relativa a la cantidad de detenidos que han sido remitidos al Ministerio Público, siendo la única con la que cuenta, dado que no se cuenta desglosada la información por todos los delitos, ni por el sexo del detenido.

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

Se tiene a la vista el acuse de presentación de la solicitud de información pública formulada por el ciudadano y de sus respectivos anexos, así como de los oficios

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

descritos anteriormente, que contienen la respuesta de las diversas áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes o que pudiesen tenerla, siendo éstas la Fiscalía Central y la Fiscalía Regional, Dirección de Política Criminal y Estadística, de los cuales, se advierte que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, en primer término se encuentra imposibilitadas materialmente de proporcionar un dato estadístico respecto de los puntos ...**b) En cuántos de los homicidios dolosos de hombres se presume la intervención del crimen organizado por cada año, c) ... de hombres ..., d) De los homicidios dolosos de hombres donde se presume la intervención del crimen organizado, se informe cuántos por cada edad, por año, e) En cuántos de los homicidios dolosos de mujeres se presume la intervención del crimen organizado por cada año, f) De los homicidios dolosos de mujeres donde se presume la intervención del crimen organizado, se informe cuántos por cada municipio, por año, g) De los homicidios dolosos de mujeres donde se presume la intervención del crimen organizado, se informe cuántas por cada edad, por año, y h) Del total de homicidios dolosos de mujeres, se precise en cuántos se han encontrado sus cuerpos desmembrados, por año. "**, toda vez que dicha información no se genera de manera ordinaria, como un dato meramente estadístico, por lo que no se cuenta con base de datos que refleje estas características pretendidas por el solicitante, por lo que no se cuenta con una base de datos que contenga aglutinada la información como se solicita; de tal manera que para que este Comité de Transparencia pueda declarar la inexistencia de información o la ausencia de registros, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 en correlación con el numeral 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por lo anterior que, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, al haber analizado todas y cada una de las constancias que anteceden, tiene a bien emitir los siguientes:

CONCEPTOS DE TEMPORALIDAD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.- Resultó ser en lo que respecta a los años **2007** dos mil siete al **2015** dos mil quince (información correspondiente a la Fiscalía Central, Fiscalía Regional y Dirección de Política Criminal y Estadística de esta Fiscalía General del Estado).

CONCEPTOS DE INEXISTENCIA.- Que en lo que respecta a lo peticionado en los incisos **b) En cuántos de los homicidios dolosos de hombres se presume la intervención del crimen organizado por cada año, c) ... de hombres ..., d) De los homicidios dolosos de hombres donde se presume la intervención del crimen organizado, se informe cuántos por cada edad, por año, e) En cuántos de los homicidios dolosos de mujeres se presume la intervención del crimen organizado por cada año, f) De los homicidios dolosos de mujeres donde se presume la intervención del crimen organizado, se informe cuántos por cada municipio, por año, g) De los homicidios dolosos de mujeres donde se presume la intervención del crimen organizado, se informe cuántas por cada edad, por año, y h) Del total de homicidios dolosos de mujeres, se precise en cuántos se han encontrado sus cuerpos desmembrados, por año** (información correspondiente a la Fiscalía Central, Fiscalía Regional y Dirección de Política Criminal y Estadística de esta Fiscalía General del Estado), se tiene debidamente demostrada la inexistencia de información en las bases de datos de este sujeto obligado, y se justifica la imposibilidad material de la Fiscalía Central, Fiscalía Regional y Dirección de Política Criminal y Estadística para poner a disposición la información solicitada con esas características, dado que no se captura dicha información de manera ordinaria, dado que no es un indicador de procuración de justicia, siendo que además al momento de la comisión de los delitos no es posible determinar de inmediato si se trata de delitos cometidos por el crimen organizado sino sólo después de las correspondientes investigaciones. De tal manera, al tenor de lo dispuesto en la fracción III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia estima innecesario ordenar su elaboración,

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

concentración y/o procesamiento de la generación de bases de datos con las características pretendidas por la persona solicitante.

PUNTO 3.- Se procede a analizar a fondo y entrar al estudio respecto de la solicitud de información pública presentada por el mismo ciudadano de nombre que fue recibida en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, que según registros del mismo sistema, fue presentada a las 19:05 diecinueve horas con cinco minutos del día 04 cuatro de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, a la que le fue asignado el número de folio **00005816**, recibida oficialmente el día 06 de Enero del año en curso, que personal de esta Unidad de Transparencia gozó del periodo vacacional correspondiente a Invierno 2015, del 21 de Diciembre del año 2015 dos mil quince, al martes 5 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, reanudando labores el día miércoles 6 seis de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual los términos legales señalados en la Ley aplicable en la materia, para la tramitación de procedimientos administrativos de acceso a la información u otro trámite relacionado con esta Unidad de Transparencia e Información Pública, tuvo continuidad a partir del día miércoles 6 de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, lo cual fue informado mediante comunicado emitido por la Lic. Ruth Alejandra Nuño Cerda, Directora General de Administración y Desarrollo Personal del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de esta Entidad y que internamente fue registrada en el índice de este sujeto obligado, con el número de procedimiento **LTAIP/FG/10/2016**, en la que se solicita:

> **Copia certificada de la impresión respecto de las distintas bases de datos con que cuenta el área denominada policía cibernética de la Fiscalía General del Estado De Jalisco, respecto de la persona de nombre , quien es mexicano, originario de de Guadalajara, Jalisco, con fecha de de nacimiento 09 nueve de julio de 1955, con domicilio en la en Zapopan Jalisco, con credencial para votar con fotografía expedida por el INE bajo número de folio**
>
> **Copia certificada de la relación de base de datos con que cuenta el área denominada policía cibernética, de la Fiscalía General del Estado por conducto del titular de la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad de las personas.**

Derivado del Procedimiento de Acceso a la Información y con fundamento en los arábigos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, 20 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, así como el 22 del Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General del Estado de Jalisco, se solicitó el día 06 seis de Enero del año en curso, a la Licenciada NORMA TERESA CARRASCO RAMOS, en su carácter de Directora General del Centro de Inteligencia, Comunicaciones para la Seguridad, la información requerida por el peticionario mediante el oficio **FG/UT/42/2016**.

Como resultado a dicha canalización de esta solicitud de información se recibieron en la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía los siguientes oficios:

A.- Oficios FGE/CICS/PC/26/2016 y **FGE/CICS/PC/26/2016-B** ambos de fechas 11 once de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, firmados por el Ingeniero FAUSTO ESTRELLA RODRÍGUEZ, Coordinador de la Policía Cibernética, adscrita a la Dirección General del Centro de Inteligencia, Comunicaciones para la Seguridad de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual manifiesta que no se localizó la información solicitada en las bases de datos, archivos físicos y electrónicos.

www.jalisco.gob.mx

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Por lo anterior, se procede a analizar a fondo y entrar al estudio respecto de esta solicitud de información pública que a continuación se precisan fundamentalmente el contenido del oficio firmado por el C. Ingeniero **FAUSTO ESTRELLA RODRÍGUEZ**, en su carácter de Coordinador de la Policía Cibernética, adscrito a la Dirección General del Centro de Inteligencia, Comunicaciones para la Seguridad, con el que se da contestación a la solicitud de información pública de referencia, de sus respectivos anexos, así como del oficio descrito anteriormente, que contiene la respuesta del área que conforme a sus obligaciones y atribuciones es competente o que agotando la exhaustividad se estimó pudiese tenerla, siendo ésta, la Dirección General del Centro de Inteligencia, Comunicaciones para la Seguridad, de la cual se advierte que la Coordinación de la Policía Cibernética, adscrita a la Dirección General ya descrita, se pronunció competente para dar contestación a lo pretendido y puntualmente manifestó de la exhaustiva búsqueda en los archivos de la señalada Coordinación de la Policía Cibernética, de tal manera, tuvo a bien informar a la Unidad de Transparencia que se llevó a cabo una minuciosa búsqueda en las bases de datos, archivos físicos y electrónicos, conforme se desprende de los siguientes oficios: **FGE/CICS/PC/26/2016** y **FGE/CICS/PC/26/2016-B** ambos de fechas 11 once de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, firmados por el Ingeniero FAUSTO ESTRELLA RODRÍGUEZ, sin que se haya localizado la información solicitada en las bases de datos, archivos físicos y electrónicos. Es por lo anterior que, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, al haber analizado todas y cada una de las constancias que anteceden, tiene a bien emitir los siguientes:

CONCEPTOS DE INEXISTENCIA.- Respecto a la información solicitada por el ciudadano: , consistente en: **COPIA CERTIFICADA DE LA IMPRESIÓN RESPECTO DE LAS DISTINTAS BASES DE DATOS CON QUE CUENTA EL ÁREA DENOMINADA POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA PERSONA DE NOMBRE QUIEN ES MEXICANO, ORIGINARIO DE DE GUADALAJARA, JALISCO, CON FECHA DE DE NACIMIENTO 09 NUEVE DE JULIO DE 1955, CON DOMICILIO EN LA . EN ZAPOPAN JALISCO, CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIA POR EL INE BAJO NUMERO DE FOLIO COPIA CERTIFICADA DE LA RELACIÓN DE BASE DE DATOS CON QUE CUENTA EL ÁREA DENOMINADA POLICÍA CIBERNÉTICA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE INTELIGENCIA Y COMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS**, este Comité de Transparencia advierte que la misma no existe, lo anterior se concluye después de la minuciosa búsqueda y revisión a las bases de datos físicas y electrónicas, desprendiéndose que no se posee la información conforme a las descripciones manifestadas por el solicitante, por lo tanto, ante la ausencia material para ser analizada, se tiene a bien declarar particularmente como inexistente llana esta información, dando por satisfecho lo dispuesto en el numeral 86-Bis de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que este sujeto obligado, no posee documento y/o base de datos en tal sentido.

Derivado de lo anterior y una vez que se hace el análisis de la información señalada y solicitada en los procesos de acceso a la información números **LTAIPGJ/FG/04/2016, LTAIPJ/FG/05/2016** y **LTAIPJ/FG/10/2016** se declara particularmente como información inexistente atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15° de la vigente y reformada Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° y demás relativos y aplicables de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

sus Municipios, establecen como derecho fundamental el acceso a la información pública, el cual será garantizado por el Estado, y que las leyes correspondientes establecerán los procedimientos y mecanismos idóneos para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, basado en los principios rectores en la interpretación y aplicación, al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Párrafo con fracciones adicionado DOF 20-07-2007

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:

Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

...

El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

...

Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;
II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;
III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;
IV. La información pública veraz y oportuna;
V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y
VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

...

Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

...

IX. Las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia; y
X...

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice

actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

Artículo 1º. Ley — Naturaleza e Interpretación.
1. Esta ley es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. La información materia de este ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

3. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.

4. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo.

Artículo 2º. Ley — Objeto.
1. Esta ley tiene por objeto:

I. Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental;

II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;

III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley;

IV. Clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos;

V. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Información Pública del Estado de Jalisco;

VII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

IX. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y

X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

SEGUNDO.- Que de los numerales 24 punto 1 fracción II, 29 punto 2, 30 punto 1 fracción II, 86 punto 1 fracción III y 86-Bis puntos 1, 3 fracciones I y II y 4 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende la obligatoriedad de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, llevar a cabo la búsqueda y localización de la información pública solicitada, y emitir la respuesta correspondiente, particularmente que niegue el acceso a la misma, por ser **declarada inexistente**, por el Comité de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.
1. Son sujetos obligados de la ley:
...
II. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

...

Artículo 29. Comité de Transparencia — Funcionamiento.
...

2. El Comité de Transparencia requiere de la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate.
...

Artículo 30. Comité de Transparencia — Atribuciones.
1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y <u>declaración de inexistencia</u> o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;

I.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

II.- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad;

III.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

IV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

V. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

VI. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;

VII. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;

VIII. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;

IX. Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información — Sentido.
1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;

II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información.
1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
...

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
...

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 87. Acceso a Información — Medios.
1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

I. Consulta directa de documentos;

II. Reproducción de documentos;

III. Elaboración de informes específicos; o

IV. Una combinación de las anteriores.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible *al público en medios* impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en

cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Tiene sustento a lo anterior, el **Criterio 15/09**, emitido por el anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Gubernamental (IFAI), para interpretar la inexistencia de la información pretendida por los solicitantes, al ser considerada una –cuestión de hecho–, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer información, la cual se encuentra visible y consultable en su sitio oficial: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/015-09%20Inexistencia.pdf, cuyo contenido se invoca a continuación:

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. *El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.*

Expedientes:
0943/07 Secretaría de Salud –
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares –
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes –
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
2280/09 Policía Federal –

Del mismo modo, motiva a este Comité de Transparencia para declarar inexistencia, el contenido del **Criterio 001/2011** pronunciado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), que conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 46 con relación al 110 de la entonces vigente Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sensible de la necesidad de elaborar criterios de apoyo para la interpretación y aplicación de la ley de la materia, por iniciativa propia de ese organismo público, se tuvo a bien considerar lo siguiente:

El Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien autorizar y aprobar los criterios que auxilien a los integrantes de los sujetos obligados, en la aplicación e interpretación precisa del artículo 77 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que este Consejo, con fecha 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, autorizó y aprobó los ***CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA,*** *de los cuales se destaca lo siguiente:*

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

*"**PRIMERO**.- Los sujetos obligados, ante la inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que expresamente se cite la normatividad aplicable, razonar y explicar como es que el hecho concreto se adecua a la hipótesis normativa, además de acreditar las causas que derivan en tal premisa. Entendiendo que los informes de inexistencia de información forzosamente deberán contener: Normatividad aplicable: los artículos de la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto. Razonamiento o Explicación: Exponer de forma clara y concisa el porque el artículo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente. Justificación: Probar lo expuesto mediante constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente."*

Criterios que en términos generales aluden a los requisitos que deben reunir las respuestas que concretan una declaración de información inexistente, es decir, se trata de un planteamiento genérico, del que se desprende la interpretación de la disposición legal que compele para que las declaraciones de inexistencia, cumplan con la triple obligación de fundar, motivar y justificar (probar con medios de convicción suficientes).

Derivado de la generalidad de aquella postura, surge la necesidad de puntualizar el alcance de justificar o probar hechos según sea su carácter positivo o negativo, de modo que el presente documento se emite con estrecha vinculación a los predichos criterios, entendiendo que los complementan sin excluirlos.

***II.** Que el artículo 6 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su fracción VII prevé que el derecho a la información pública debe regirse, entre otros, por el principio de "celeridad y seguridad jurídica del procedimiento".*

***III.** Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de seguridad jurídica, parte del respeto y aplicación por parte de las autoridades de las formalidades esenciales del procedimiento en su actuar, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, efectuando actos que les sean atribuidos o facultados por las leyes, fundándolos y motivándolos.*

***IV.** Que de conformidad con la fracción VII del artículo 7 de la Ley de la materia, la transparencia se entiende como el "conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones".*

Debiendo tener presente que todo acto, supone una conducta activa o pasiva, es decir, actos positivos o negativos, siempre que se refleje en un hacer, o bien la omisión o abstención de obrar. Actos que se distinguen por los efectos que producen, dicho de otra forma, las consecuencias jurídicas de circunstancias concretas, derivan del resultado de movimientos positivos u activos, o en su defecto, por pasividad u omisión, lo que implica la ausencia de actos.

***V.** Que los sujetos obligados, se constituyen como promotores y garantes del derecho a la información en los términos y alcances de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo estatuido por el precepto 5º de este ordenamiento.*

***VI.** Que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su artículo 77 señala que "cuando a los sujetos obligados se les solicite información inexistente o que no tengan acceso a ella por no ser de su competencia, éstos deberán emitir dictamen fundado y motivado, en el que justifiquen esta situación.".*

***VII.** Que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, por justificar, se entiende, "Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos1 ". De esta forma, se entiende que el legislador impone al sujeto obligado el deber de probar y sustentar la inexistencia de información con medios de convicción.*

***VIII.** Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española, define a la inexistencia como la "falta de existencia".*

De modo que la inexistencia, consiste en un hecho de tipo negativo derivado de la falta de existencia y por disposición legal, el sujeto obligado tiene el deber de probar tal circunstancia, es decir, aportar medios de convicción que verifiquen el hecho negativo.

El jurista Cipriano Gómez Lara, en relación al objeto de la prueba señala:

"Se ha sostenido tradicionalmente que el objeto de la prueba son los hechos jurídicos, comprendidos desde luego los actos jurídicos. Es importante precisar que, en todo caso, el acto o hecho jurídico objeto de la prueba debe implicar la realización de un supuesto normativo del cual las partes infieren consecuencias jurídicas que esgrimen como fundamento de sus pretensiones (los actores) o de sus resistencias (los demandados). En otras palabras, se esgrime la existencia de un hecho –que debe probarse- y tal hecho encaja en, o corresponde a la realización de un supuesto normativo que precisamente al haberse realizado –objeto de la prueba- producirá consecuencias jurídicas, esto es, derechos u obligaciones."

IX. *Que es principio de derecho el dicho "el que afirma está obligado a probar", no obstante, existen supuestos en los cuales el que niega, debe también probar.*

X. *Por su parte, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señala diversos supuestos en los cuales el que niega está obligado a probar, tal y como se aprecia en el artículo 287 que señala:*

*"**Artículo 287**.- El que niega sólo está obligado a probar:*
I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
III. Cuando se desconozca la capacidad; y
IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción."

Mientras que Cipriano Gómez Lara, señala que "en cuanto al carácter positivo o negativo de un hecho o acto, no parece haber ninguna base, ni racional ni científica, que permita la distinción que depende, en todo caso, de la estructura gramatical de la frase u oración en que se haga la postulación del hecho. En otras palabras, el hecho jurídico en sí es neutral en cuanto a una calificación de la expresión significativa a través de la cual la persona, el ser pensante, sostiene la existencia o no del hecho jurídico. Además, en las formas de decir las cosas, cuando se hace expreso lo negativo puede haber aspectos positivos implícitos, y viceversa. Ejemplo: si alguien afirma que es soltero (hecho positivo) está negando ser casado, viudo o divorciado (hechos negativos); si alguien afirma estar hoy en determinado lugar (positivo) niega estar en otros lugares al mismo tiempo (negativo); si se niega haber estado en Guadalajara en determinada fecha (negativo), hay la afirmación implícita de haber estado necesariamente en otro lugar (positivo)".

XI. *Que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, dentro del citado artículo 77, impone la obligación de justificar, tanto para las declaraciones de información inexistente, como en los casos en que no se tenga acceso por no ser de su competencia; sin embargo, en el segundo supuesto se debe precisar que la competencia se funda y sustenta en las leyes y reglamentos, de modo que los pronunciamientos de los sujetos obligados relativos a la incompetencia legal, se satisface con el dictamen debidamente fundado y motivado, sin que sea necesario justificar el supuesto, dado que es principio de derecho el que reza que: "sólo los hechos son objeto de prueba, no así el derecho".*

XII. *Que este Consejo, en la resolución de los recursos de revisión relativos a las declaraciones de información inexistente, advierte que los sujetos obligados incumplen con la obligación de fundar, motivar y principalmente justificar tal circunstancia.*

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien aprobar, para su posterior publicación en el portal de Internet de este Instituto, los siguientes:

CRITERIOS

PRIMERO.- *La respuesta que emite el sujeto obligado, ante la inexistencia de información, constituye pronunciamiento sobre hechos de tipo negativo.*

SEGUNDO.- *La declaración de información inexistente debe emitirse de forma fundada y motivada, en la cual, se dé a conocer el aspecto positivo o negativo del hecho, reflejando el hacer, o bien la omisión o abstención de obrar del sujeto obligado, tal y como se refleja de la Ley de Transparencia e Información*

Pública del Estado de Jalisco y su interpretación en los CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA.

***TERCERO**.- De conformidad con la Ley de la materia, los sujetos obligados deben justificar, es decir, demostrar con medios probatorios suficientes, y sustentar las declaraciones de información inexistente, siempre que el pronunciamiento conlleve una afirmación, o bien, cuando estando obligado a generar o poseer la información, no la tenga.*

Guadalajara, Jalisco, a 1º de marzo de 2011. Se autorizaron y aprobaron los presentes 001/2011.- ***CRITERIOS RESPECTO A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE.***

Dicho criterio se encuentra en el sitio oficial del órgano garante de esta entidad federativa, en la dirección electrónica: http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-14/criterio_informacion_inexistente_1marzo2011.pdf

Por tanto, derivado de los preceptos legales trascritos y de los criterios de apoyo enunciados anteriormente, y luego de la búsqueda efectuada en términos de lo dispuesto en el numeral 32.1 fracción III y VIII; en correlación con el arábigo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atendiendo lo manifestado por las áreas competentes de esta Fiscalía General del Estado; y en observancia a las atribuciones que la Ley aplicable en la materia le confiere en el numeral 30.1 fracción II, este Comité de Transparencia tiene a bien emitir el siguiente **ACUERDO DE:**

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral 86 Bis y 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en las diversas áreas que conformen esta Fiscalía General del Estado, se declara la inexistencia de información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; por no existir bases de datos de la información con las características pretendidas por las personas solicitantes y que fueron recibidas en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, siendo las siguientes:

1.- En cuanto a la información consistente en la solicitud el procedimiento de acceso a la información **LTAIPJ/FG/04/2016** ***"...II Solicito se me informe lo siguiente sobre las desapariciones inscritas al día de hoy en el RNPED, ocurridas en Jalisco, donde hay indicios o se presume que hay trata de personas, precisando por cada caso así:*** *a) Fecha en que ocurrió la desaparición. b) Municipio. c) Sexo y edad de la víctima. d) Tipo de modalidad de trata o explotación que se presume. e) Nombre de la organización delictiva que podría estar involucrada. y* ***III Solicito se me informe lo siguiente sobre las desapariciones <u>no inscritas</u> en el RNPED, ocurridas en Jalisco, donde hay indicios o se presume que hay trata de personas, precisando por cada caso así:*** *a) Fecha en que ocurrió la desaparición. b) Municipio. c) Sexo y edad de la víctima. d) Tipo de modalidad de trata o explotación que se presume. e) Nombre de la organización delictiva que podría estar involucrada. f) Motivo por el que el caso no está inscrito en el RNPED "* ***(SIC)***, **así mismo la consistente en la constancia respecto a la fecha 26 de mayo del año 2008 en Puerto Vallarta**, descrita en el párrafo anterior, por todo esto se tiene debidamente demostrada la inexistencia de bases de datos que

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

aglutinen dicha información con las características pretendidas y por lo tanto se justifica la imposibilidad material de la Fiscalía Central, la Fiscalía Regional, la Secretaria Particular y la Dirección de Búsqueda de Desaparecidos, para proporcional la información relativa a estos dos puntos, dado que las áreas que resultaron competentes para dar respuesta a esta solicitud indicaron no ser competentes a manera parcial, de tal manera, al tenor de lo dispuesto en la fracción III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia estima innecesario ordenar su elaboración, concentración y/o procesamiento de la generación de bases de datos con las características pretendidas por la persona solicitante.

2.- En lo que respecta a lo peticionado en la solicitud el procedimiento de acceso a la información **LTAIPJ/FG/05/2016;** incisos **b) En cuántos de los homicidios dolosos de hombres se presume la intervención del crimen organizado por cada año, c) ... de hombres ..., d) De los homicidios dolosos de hombres donde se presume la intervención del crimen organizado, se informe cuántos por cada edad, por año, e) En cuántos de los homicidios dolosos de mujeres se presume la intervención del crimen organizado por cada año, f) De los homicidios dolosos de mujeres donde se presume la intervención del crimen organizado, se informe cuántos por cada municipio, por año, g) De los homicidios dolosos de mujeres donde se presume la intervención del crimen organizado, se informe cuántas por cada edad, por año, y h) Del total de homicidios dolosos de mujeres, se precise en cuántos se han encontrado sus cuerpos desmembrados, por año** (información correspondiente a la Fiscalía Central, Fiscalía Regional y Dirección de Política Criminal y Estadística de esta Fiscalía General del Estado), se tiene debidamente demostrada la inexistencia de información en las bases de datos de este sujeto obligado, y se justifica la imposibilidad material de la Fiscalía Central, Fiscalía Regional y Dirección de Política Criminal y Estadística para poner a disposición la información solicitada con esas características, dado que no se captura dicha información de manera ordinaria, dado que no es un indicador de procuración de justicia, siendo que además al momento de la comisión de los delitos no es posible determinar de inmediato si se trata de delitos cometidos por el crimen organizado sino sólo después de las correspondientes investigaciones. De tal manera, al tenor de lo dispuesto en la fracción III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia estima innecesario ordenar su elaboración, concentración y/o procesamiento de la generación de bases de datos con las características pretendidas por la persona solicitante. Por lo cual, teniendo en cuenta la ausencia de dichos registros, este Comité de Transparencia declara inexistente dicha información en esta Institución, por los siguientes:

3.- Respecto a la información solicitada por el ciudadano: y que derivó en el procedimiento de acceso a la información **LTAIPJ/FG/10/2016** consistente en: **copia certificada de la impresión respecto de las distintas bases de datos con que cuenta el área denominada policía cibernética de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, respecto de la persona de nombre , quien es mexicano, originario de de Guadalajara, Jalisco, con fecha de de nacimiento 09 nueve de julio de 1955, con domicilio en la en Zapopan Jalisco, con credencial para votar con fotografía expedida por el INE bajo número de folio . Copia certificada de la relación de base de datos con que cuenta el área denominada policía cibernética, de la Fiscalía General del Estado por conducto del titular de la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad de las personas,** este Comité de

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Transparencia advierte que la misma no existe, lo anterior se concluye después de la minuciosa búsqueda y revisión a las bases de datos físicas y electrónicas, desprendiéndose que no se posee la información conforme a las descripciones manifestadas por el solicitante, por lo tanto, ante la ausencia material para ser analizada, se tiene a bien declarar particularmente como inexistente llana esta información, dando por satisfecho lo dispuesto en el numeral 86-Bis de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que este sujeto obligado, no posee documento y/o base de datos en tal sentido.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, para que a nombre de esta H. Comité, se entregue dentro del término legal que indica la Ley aplicable a la materia la información solicitada con la que se cuenta así mismo se haga del conocimiento a los solicitantes el alcance del presente Acuerdo; lo anterior para los efectos legales procedentes.

CUMPLASE

Así lo Acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que intervinieron en el mismo, el día de su fecha.

Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez
Fiscal General del Estado de Jalisco
Presidente del Comité de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Lic. José Salvador López Jiménez.
Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno de la
Fiscalía General del Estado de Jalisco.
Titular de Órgano de Control del Sujeto Obligado.

Lic. Adriana Alejandra López Robles
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado de Jalisco.
Secretario del Comité de Transparencia de Información Pública.

— La presente hoja de firmas forma parte integral de la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, correspondiente al día 18 dieciocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, relativo a la declaratoria de inexistencia.————————————————————————————————————